

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “El Bombero”, con su domicilio en Santo Domingo de Guzmán. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 946, que concede incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo “El Estilo”.

(G. O. N° 9023, del 8 de Febrero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 946

VISTA la Ley N° 127 sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y la Ley N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo “El Estilo”, con su domicilio en Santo Domingo de Guzmán. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 947, que constituye el Comité Nacional de Facilitación para la entrada y salida de las aeronaves en rutas internacionales. Comité (Nacional FAL)

(G. O. Nº 9023, del 8 de Febrero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 947

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Comité Nacional de Facilitación para la entrada y salida de las aeronaves en rutas internacionales (Comité Nacional FAL), estará constituido por el Director General de Aviación Civil, quien lo presidirá, el Administrador del Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo, el Director General de Turismo, el Director General de Aduanas y Puertos, el Director General de Migración, el Director General del Departamento Nacional de Investigaciones, un representante de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y un representante de cada una de las líneas aéreas establecidas en el país.

Como Secretario del Comité Nacional de Facilitación actuará el Ayudante del Director General de Aviación Civil, quien tendrá voz pero no tendrá voto en las deliberaciones.

Art. 2.—Los Miembros del Comité Nacional de Facilita-